

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda para su estudio.- Sírvasse proveer.

Cali, 28 de octubre de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1843

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00349-00

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: MARIA ERNESTINA BOLAÑOS

P.D: WILIAM CAICEDO LOZADA

Al revisar la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO promovida por MARIA ERNESTINA BOLAÑOS, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Los hechos de la demanda son muy exiguos, dado que no indican si el desaparecido tenía alguna enfermedad, problema o amenazas como para llevarse a cabo la desaparición del mismo.
2. Omite informar en los hechos de la demanda si el señor WILIAM CAICEDO LOZADA, tenía hijos o si dentro de la presunta unión marital de hecho procrearon, de ser así, deberá indicar los nombres, acreditar el parentesco e indicar el lugar de notificación.
3. En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Debe indicar a otra persona diferente como testigo, dado que la señora MARIA ERNESTINA BOLAÑOS, es la demandante dentro del presente asunto.
5. Debe suministrar los correos electrónicos de las personas que van a rendir testimonio, indicar la forma como obtuvo tales direcciones electrónicas y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
6. Deberá indicar de manera clara y precisa la fecha presuntiva de desaparecimiento del señor WILIAM CAICEDO LOZADA, aclarando la

fecha precisada en la pretensión 2.3, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Código Civil y la fecha enunciada en los hechos.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.